

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RICARDO EMBEY RUIZ FUENTES y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2023 00009 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, en el medio de control de la referencia incoada por Ricardo Embey Ruiz Fuentes, Brandon Erubey Ruiz Castillo, David Manuel Ruiz Quintero, Juan José Ruiz Quintero, Jimmy Alexander Ruiz Fuentes y Kevin Julián Ruiz Escobar contra el Municipio de Acacías (Meta).

ANTECEDENTES

Persiguen los demandantes que se declare responsable al Municipio de Acacías (Meta) por la muerte de la señora Flor Adelia Fuentes de Ruiz ocurrida el 12 de octubre de 2020 por la creciente súbita del Río Acacías denominada en dicho municipio como creciente de cordillera por represamiento de aguas en el balneario El Clavel, y por consiguiente se condene al municipio al pago de los perjuicios morales causados a los demandantes.

CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., establece la oportunidad para presentar pretensiones reclamadas a través del medio de control de reparación directa, bajo los siguientes preceptos:

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Dicha disposición normativa debe aplicarse de manera armónica con el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, norma que fue compilada en el artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, la cual regula la suspensión del término de caducidad en materia contenciosa administrativa, así:

"La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: (...) a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, o c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero. (...)." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Tenemos que como anexo de la demanda, los demandantes allegaron el Registro Civil de Defunción de la señora Flor Adelia Fuentes de Ruiz con la que se probó que su muerte ocurrió el 12 de octubre de 2020¹. En ese orden, el plazo legal que en un principio tenían los demandantes para demandar la responsabilidad administrativa era hasta el 13 de octubre de 2022, sin embargo, el mismo 3 de octubre de 2022 presentaron solicitud de conciliación extrajudicial interrumpiendo así el término de caducidad, empero como el 10 de enero de 2023 se expidió la constancia de no conciliación expedida por el Ministerio Público, se reactivó el computo del término de caducidad, luego como la demanda fue radicada el 16 de enero

¹ (fol. 1 del archivo denominado PRUEBAS(TMP) del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230000900)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de 2023 como se desprende del Acta Individual de Reparto², ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

En consecuencia, al haberse presentado la demanda por fuera de la oportunidad legal, corresponde al Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., esto es, rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, por la causal contenida en el numeral primero de la mencionada disposición normativa.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderada judicial por Ricardo Embey Ruiz Fuentes, Brandon Erubey Ruiz Castillo, David Manuel Ruiz Quintero, Juan José Ruiz Quintero, Jimmy Alexander Ruiz Fuentes y Kevin Julián Ruiz Escobar contra el Municipio de Acacías (Meta).

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Marisela Beltrán Garaviño para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 1-6 del archivo de nombre: PRUEBAS(TMP) del expediente electrónico.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, **Archívese el expediente**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

² (fol. 1 del archivo denominado ActaReparto(TMP) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230000900)

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5347c7dbaffd5e2cf8f50f97d98bb24efa249d550d1190c1cb546c01381ba224**

Documento generado en 20/02/2023 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>